



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
**Resolución Rectoral**

**N° 0202-2025-UNJFSC**  
**Huacho, 06 de marzo de 2025**

**VISTO:**

El Expediente **N° 2024-085326**, de fecha 22 de noviembre de 2025, suscrito por la administrada **ROSA BERTHA MEZA LOPEZ**, sobre "Ejecución de la Resolución N° 0000004920-2024-ONP/DPR/GD/DL-20530", corre mediante SISTRAD Ver 3.0; Informe N° 0494-2024-U.R.P, de fecha 05 de diciembre de 2024, suscrito por el Jefe de Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N° 0166-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 19 de febrero de 2025; y el Decreto Rectorado N° 002138-2025-R-UNJFSC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad*



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
**Resolución Rectoral**

**N° 0202-2025-UNJFSC**  
**Huacho, 06 de marzo de 2025**

*autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.*

Que, mediante el expediente de visto y el oficio que contiene, que corre mediante SISTRAD Ver 3.0, la administrada **ROSA BERTHA MEZA LOPEZ**, solicita “Ejecución de la Resolución N° 0000004920-2024-ONP/DPR/GD/DL-20530”, (sic).

Que, al respecto es menester señalar en la acotada resolución, textualmente señala que: “(...) Que, mediante Resolución Rectoral N° 1470-2002-UH de fecha 27 de diciembre del 2002, se otorgó pensión definitiva de cesantía del Régimen del Decreto Ley N°20530, al ex servidor, a partir del 01 de agosto de 1998, con el cargo de Docente en la Categoría de Asociado a Dedicación Tiempo Completo, reconociéndole 30 años de servicios prestados a favor de Estado. Que, la referida Resolución establece que según registro de sucesión intestada Partida N° 50254016, se acredita que el pensionista falleció ab intestato el 06 de diciembre de 2024. Según Acta de Matrimonio, el matrimonio civil se celebró el 15 de marzo de a969, por tanto, se acredita la existencia del vínculo familiar invocado. Que, de conformidad con la Planilla de Pagos del mes de noviembre de 2023, se verifica que el pensionista percibió una pensión mensual de S/. 1,638.15. (...) Que, en mérito de Resolución N° 0000004920-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 01 de octubre de 2024, se dispone resolver: “Artículo 1°.- Disponer el pago de la pensión de sobrevivientes - viudez a favor de **ROSA BERTHA MEZA LOPEZ**, a partir del 06 de diciembre de 2023, por la suma de s/ 1,025.00, equivalente al 50% del monto de la pensión de cesantía que percibía el causante, a la fecha de su fallecimiento del causante, monto que se encuentra actualizado a s/ 1,055.00 a la fecha de expedición de la presente resolución. ARTÍCULO 2°.- Disponer que la UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN, proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de s/ 11,204.68, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder; así como, los intereses legales por la suma de S/131.77, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan. Artículo 3º, Poner en conocimiento de la presente resolución a la UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, para que proceda a efectuar el pago de la pensión de viudez, devengado e intereses legales, según lo dispuesto por la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N°29951, cuyos montos obran en las liquidaciones adjuntas a la presente resolución, los mismos que están afectos a los descuentos de ley. Artículo 4º, establecer que el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los Artículos 54º y 55º del Decreto Ley N°20530, modificado por la Ley N°28449. Artículo 5º, La pensión está afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6º de la Ley N°26790, modificada por la Ley N°28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas, en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las leyes N° 29714 y N° 30334. Artículo 6º, la autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, en aplicación del numeral 1.16 del Artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N° 0202-2025-UNJFSC**

**Huacho, 06 de marzo de 2025**

*Decreto Supremo N° 004-2019-JUSM referente al Principio de Privilegio de Controles Posteriores, (...)*”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° del Decreto Ley N°20530, modificado por la Ley N°28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, la pensión por viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

- a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.
- b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital.

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N°149-2007, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N°282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Provisional, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recurso del Tesoro Público; así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestaria respectiva.

Que, mediante Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF, publicado el 18 de diciembre de 2021, se aprueban las disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°20530, precisando en su artículo 2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N°20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refiere en el inciso d) del artículo 32° e inciso b) artículo 34° del Decreto Ley N°20530.

Que, ahora bien, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, mediante Informe N° 00494-2024-U.R.P-ORRH, manifiesta que: *“mediante Resolución N° 0000004920-2024-ONP/DPR.GD/DL20530, emitido por la Oficina de Normalización Provisional; en la cual Resuelve en el Artículo 1° Disponer el pago de la pensión de sobrevivientes - viudez a favor de MEZA LOPEZ ROSA BERTHA, a partir del 06 diciembre de 2024, por la suma de S/. 1,025.00*



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
**Resolución Rectoral**

**N° 0202-2025-UNJFSC**  
**Huacho, 06 de marzo de 2025**

soles, equivalente al 50 % del monto de la pensión de cesantía que percibía el extinto don: FARRO ORTIZ CESAR AUGUSTO, monto que se encuentra actualizado a la suma de S/. 1,055.00 soles, a la fecha de expedición de la presente resolución. En la hoja de Liquidación de devengados. Punto 2. Liquidación actualizada describe el siguiente periodo:

Periodo de Pensiones Devengadas	Monto Mensual	Meses	Total parcial
Del 06 diciembre de 2023 al 31 diciembre de 2023	S/ 1.025,00	0,84	S/ 859,68
Del 01 enero de 2024 al 31 diciembre de 2024	S/ 1.055,00	12,00	S/ 12.660,00
2023 AguinaldoNavidad	S/ 300,00	1,00	S/ 300,00
2024 Escolaridad	S/ 400,00	1,00	S/ 400,00
2024 Aguinaldo FiestasPatrias	S/ 300,00	1,00	S/ 300,00
2024 AguinaldoNavidad	S/ 300,00	1,00	S/ 300,00
Devengados			S/ 850,00
<b>TOTAL DE DEVENGADOS</b>			<b>S/ 15.669,68</b>

El monto total a pagar por pensiones devengadas asciende a S/. 15,669.68 soles.

Que, mediante Informe N°00010-2025-ORRH-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, concluye que "(...) en mérito de Resolución N°000004920-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 01 de octubre de 2024, se debe resolver: PRIMERO: Declarar procedente y reconocer el derecho a pensión de sobrevivientes – viudez, a ROSA BERTHA MEZA LOPEZ, identificada con DNI N°15604103, a partir del 06 de diciembre de 2023, por la suma de S/1,025.00 equivalente al 50% del monto de la pensión de cesantía que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento, monto que se encuentra actualizado a la suma de S/1,055.00 a la fecha de expedición de la Resolución N°000004920-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, es decir al 01 de octubre de 2024. SEGUNDO: Efectuar el pago por las pensiones devengadas por la suma de S/.15,669.68, y los intereses legales a pagar es de S/.131.77, suma que debe ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan, precisando que los pagos de pensión, devengados e intereses legales, están afectos a los descuentos de ley. TERCERO: Establecer que el goce de la pensión queda supeditado a lo dispuesto por los artículos 54º y 55º del Decreto Ley N°20530. 3.4. CUARTO: Remitir el presente acto resolutorio a las instancias correspondientes a efecto de dar estricto cumplimiento, así como también remitir una copia del acto resolutorio autenticado a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efecto de fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N°132-2005-EF. QUINTO: La pensión está afectada al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6º de la Ley N°26790, modificada por la Ley N°28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas, en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las leyes N°29714 y N°30334, recomendando **Que, existiendo resolución por parte de la ONP de acuerdo a las normas legales vigentes, y el Informe de Cálculo de la Pensión y devengados emitida por la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, se recomienda proceder con la emisión del acto resolutorio respectivo,**".



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N° 0202-2025-UNJFSC**

**Huacho, 06 de marzo de 2025**

Que, al respecto, se tiene que, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante Proveído N° 3192-2024-UPEP/OPYP-UNJFSC, señala que: “(...) Visto el presente expediente, y el Informe N° 0494-2024-URP, de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; se sugiere, se solicite informe legal, y la emisión del acto resolutivo. La ejecución se efectuará con cargo a la F.F. Recursos Ordinarios, específica de gasto 2.2.1.1.1.1 RÉGIMEN DE PENSIÓN D.L. 20530, Certificación del Crédito Presupuestario 2,”

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0166-2025-OAJ-UNJFSC, en síntesis y en concreto, opina que “**PRIMERO:** Se sugiere declarar PROCEDENTE la EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE VIUDEZ Y REINTEGRO DE DEVENGADOS A FAVOR DE ROSA BERTHA MESA LOPEZ SEGUNDO: Se recomienda efectuar el pago por las pensiones devengadas e intereses legales señaladas en el INFORME N° 00010-2025-ORRHH-UNJFSC, suma que debe ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan, precisando que los pagos de pensión, devengados e intereses legales, están afectos a los descuentos de ley. **TERCERO:** Establecer que el goce de la pensión queda supeditado a lo dispuesto por los artículos 54º y 55º del Decreto Ley N°20530. **CUARTO:** Se recomienda remitir una copia del acto resolutivo autenticado a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efecto de fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N°132- 2005-EF, (...)”.

Que, en ese orden de ideas, contando con la opinión de las áreas administrativas competentes en materia presupuestal y legal de esta casa superior de estudios; y, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º numeral 2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y cumpliendo con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, mediante Decreto de Rectorado N° 002138-2025-R-UNJFSC, el Titular de esta Casa Superior de Estudios, determina: “se deriva con sus actuados para la emisión de la Resolución Rectoral”.

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto vigente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- TENER POR RECONOCIDO**, el derecho a pensión de sobrevivientes – viudez, a doña **ROSA BERTHA MEZA LOPEZ**, identificada con DNI N°15604103, a partir del 06 de diciembre de 2023, por la suma de S/1,025.00 equivalente al 50% del monto de la pensión de cesantía que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento, monto que se encuentra actualizado a la fecha de expedición de la Resolución N°0000004920-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, es decir al 01 de octubre de 2024, emitida por la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, por lo que debe estarse a lo establecido en todos los extremos de dicha resolución y a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N° 0202-2025-UNJFSC**

**Huacho, 06 de marzo de 2025**

- Artículo 2°.- EFECTUAR**, el pago por las pensiones devengadas por la suma de S/.15,669.68, y los intereses legales a pagar es de S/.131.77, a la administrada **ROSA BERTHA MEZA LOPEZ**, suma que debe ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan, precisando que los pagos de pensión, devengados e intereses legales, están afectos a los descuentos de ley.
- Artículo 3°.- ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración; Oficina de Planificación y Presupuesto; Oficinas de Recursos Humanos y a las demás oficinas pertinentes para que de manera coordinada adopten las medidas que corresponden en función a la normatividad vigente.
- Artículo 4°.- DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).
- Artículo 5°.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la interesada, a la Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional, a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese,**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES**  
**RECTOR**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR**  
**SECRETARIO GENERAL**

**CADV/SMLD/smr.-**